

**Modifica el Código Penal para imponer como medida accesoria, a los condenados por los delitos que indica, la inhabilidad absoluta perpetua para el cuidado de animales**

**Boletín N° 12650-07**

 **“la crueldad hacia los animales enseña la crueldad hacia los humanos”
Ovidio**

**Considerando**

1.- El 2 de agosto de 2017, tras ocho años de tramitación en el Congreso, la Presidenta Michelle Bachelet promulgó la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

2.- Este marco regulatorio surgió de una moción del senador Guido Girardi (PPD) y los entonces senadores Carlos Kuschel (RN) y Mariano Ruiz-Esquide (DC). Su proyecto tuvo profundas modificaciones durante los años de discusión. El texto original solo apuntaba a establecer responsabilidad civil a los dueños de mascotas potencialmente peligrosas. Mientras que la ley promulgada terminó siendo una ley de tenencia responsable para todo dueño de perros y gatos, entregando diversas facultades a distintos actores.

3.- Si bien distintos sectores reconocieron que la iniciativa significó un avance sustantivo para el bienestar animal, hubo algunas críticas importantes en aspectos puntuales como el hecho de que las **Municipalidades** no cuentan con un presupuesto definido para estos efectos, aun cuando los municipios deben fiscalizar el cumplimiento de la regulación. Solo los incentiva a pasar multas para recolectar fondos que sean dirigidos a políticas relacionadas con la tenencia responsable de mascotas.

4.- Punto controversial fue el de la esterilización Esterilización temprana dondeLos cachorros deben ser entregados a partir de los dos meses, que es el momento en que se pueden separar de las hembras. Además, es en ese momento, en el cual se debe iniciar la socialización entre el cachorro y su nuevo grupo familiar. Dado que la ley obliga la venta de mascotas esterilizadas, y la necesidad de su entrega temprana para una adecuada integración, es que entonces la ley fuerza a una esterilización precoz, con los consecuentes daños en el bienestar del propio animal.

5.- Perros asilvestrados: se ignoró la idea de regular la defensa ante el ataque de perros asilvestrados, lo que atenta contra las preocupaciones de zonas principalmente rurales.

6.- En el caso de las atribuciones y obligaciones que involucra esta ley estas incluyen distintos actores.Todos los dueños de caninos y felinos deberán acogerse a la regulación de la ley tengan, o no, una mascota potencialmente peligrosa. Todo dueño responderá civilmente de los daños que se causen por acción del animal.

6.- Una de las sanciones que de toda lógica fue incluida en esta ley es el abandono de animales será sancionado de acuerdo al artículo 291 bis del Código Penal -pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 2 a 30 UTM, o sólo con esta última-.

Sin embargo, en su texto legal el artículo 291 bis del código penal consagra lo siguiente:

 ***ART. 291 BIS.***

*El* *que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.*

*Si* *como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.*

*Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.*

De aquí se desprende que si bien es cierto la pena accesoria por causar daño a un animal o provocar la muerte es la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, no esta consagrado que quienes tengan esta pena puedan trabajar, cuidar o puedan tener al cuidado animales en recintos privados como zoológicos, criaderos, tiendas de ventas de mascotas, entre otros.

7.- Según esta ley los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores deben inscribirse en el registro correspondiente, dependiendo de los animales que posea.

Dueños o administradores de Centros de Mantención Temporal (tiendas, clínicas veterinarias, etc) Deberán inscribirse en el registro y estarán a cargo de un médico veterinario, además Contar con un registro de cada animal. Esto se exige, pero no un registro de inhabilitados para trabajar con animales pues el artículo 209 bis de Código penal solo inhabilita la tenencia.

8.- Según la PDI se evidencio un alza de 31% en en los casos de maltrato, donde la cifra pasó de 1.610 en 2017 a 2.111 en 2018.



9.- Cada vez más se acrecenta la denuncia por maltrato animal. Casos como los dueños de circos que recibiendo sanciones aun pueden continuar trabajando con animales, no como dueños de éstos pero si amaestrando o cuidando animales, pues la hoy la ley lo permite o dejar al cuidado de personas sancionadas animales en zoológicos, veterinarias, tiendas de mascotas, criaderos, caniles municipales u otras instalaciones o instituciones que deben resguardar y mantener un mínimo de cuidado con nuestros animales de compañía o mascotas.

por lo anterior los diputados firmantes presentamos el siguiente:

Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para incorporar la inhabilidad absoluta y perpetua para el cuidado de animales

**Artículo 1°:**

Agréguese en el inciso 2° del articulo 291 bis del Código Penal la frase **“y cuidado”** entre la palabra **“tenencia”** y **“de”**

**Artículo 2° :**

Reemplácese el inciso tercero del articulo 291 bis del Código Penal por el siguiente:

“Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a **cincuenta** unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia **y cuidado** de animales.”

**Marcela Hernando Pérez
Diputada de la República**